

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3215
(14 de Octubre 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300175142 del 31 de Agosto de 2015, el señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, Dirección: Calle 8 No. 7 – 30 del Municipio de Garzón-Huila, Teléfono: 8333189 _ 3112842912; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "Lote número 1", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira. El día 13 de septiembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 143, el día 19 de septiembre de 2016 se expide oficio de notificación 20163300132361, notificado el 19 de septiembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 19 de septiembre de 2016 con radicado CAM 20163300191432 del 19 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300132371 del 19 de septiembre de 2016 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016. Constancia de publicación del 05 de octubre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20163300208402 de 05/10/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de julio de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "Lote número 1", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=814.892; Y=729.520 a una altura de 755 m.s.n.m, derivación margen derecha. El predio rural Lote Numero 1, se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=816040; Y=728944 a una altura de 791 m.s.n.m.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha del Río Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motor diésel marca lister de 25 H.P y 1800 rpm, acoplado a una bomba centrífuga de 4", marca IHH de presión, con una tubería de succión de 4 pulgadas y descarga de 4 pulgadas, la conducción será a través de manguera de polietileno de 4" en un recorrido de 800 metros, desde la captación hasta el predio Lote Numero 1, se implementara sistema de riego por goteo y/o micro-aspersión en un área veintisiete hectáreas de cultivos frutales (Mango)

El sitio de captación para el predio Lote Numero 1", será compartido con la captación ya existente para el predio Santa Mónica, también de propiedad del señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas arriba de la captación en el sitio estación pericongo del municipio de Altamira, se estiman caudales medios anuales de 91.7 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Lote número 1	202-73529	No tiene

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 27 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de frutales (Mango) mediante riego localizado por goteo, y/o Aspersión micro aspersión correspondiente a un módulo de riego de 0,30 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 8.1 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016 y en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 4 de octubre de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 06 de Octubre de 2016, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "lote Numero 1", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **8,1 Lit/seg**, para riego por goteo y/o micro aspersión de cultivos permanentes (mango) en un área de 27 hectáreas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "lote Numero 1", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **8,1 Lit/seg**, para riego por goteo y/o micro aspersión de cultivos permanentes (mango) en un área de 27 hectáreas.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Se requiere construir cárcamo para asegurar áreas ante cualquier evento de derrame de ACPM y/o Aceites y construir trampa de grasas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

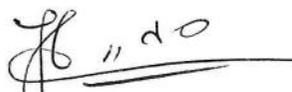
ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.147-2016
Proyecto: A. Medina